INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **28 de julio de 2022**. Al Despacho la acción de tutela No. **2022-057**, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho el día de hoy, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de la empresa ***KOOC – ESCUELA DE GASTRONOMÍA,*** siendo accionante la doctora ***SANDRA CONSUELO REYES*** **VARGAS** actuando como apoderada de ***MONICA MARTÍNEZ FERNANDEZ, TATIANA MARTÍNEZ FERNANDEZ, LILIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Y CAMILO ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ*****,*** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Política.

Es de anotar que la pretensión de la apoderada accionante está dirigida, a que la empresa accionada emita respuesta al derecho de petición presentado ante la misma, señala además que cuentan con autorización legal para solicitar la información que reclaman en el derecho de petición objeto de este amparo, por ser cesionarios dentro de proceso civil que se adelanta, aduce haber allegado dentro de la documental probatoria el auto que aprobó la de cesión en favor de sus mandantes, sin embargo, no se observa el mismo dentro de los anexos allegados con el escrito de tutela.

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Teniendo en cuenta lo antes indicado; **AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por ***SANDRA CONSUELO REYES VARGAS ACTAUNDO COMO APODERADA DE MONICA MARTÍNEZ FERNANDEZ, TATIANA MARTÍNEZ FERNANDEZ, LILIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Y CAMILO ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ*** en contra de ***KOOC – ESCUELA DE GASTRONOMÍA*** En consecuencia, se ordena:

1. Teniendo en cuenta lo antes indicado; **PREVIO A AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, requiérase de forma inmediata a la accionante para que aporte el anexo referido, específicamente el auto que aprobó la de cesión en favor de sus mandantes.

   Lo anterior, es necesario para acreditar la posible vulneración al derecho de petición a los accionantes. En consecuencia, se otorga un término no superior a 3 días para que se aporte lo antes mencionado, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Omar Leonardo Beltran Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 74 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29df1c3760fd2f34d9c346c93658a139bb8dede1857ba848332f675389d07af**
Documento generado en 28/07/2022 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica